

CONSTANCIA.- Manizales, 04 de noviembre de 2022. Paso el presente proceso al Despacho de la señora para resolver sobre la anterior transacción radicada por las partes.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2022-00312 (Alimentos Para Menores).

La señora ALEJANDRA ARIAS VALENCIA representante legal de los menores EMILIANO y ANTONIA MONTOYA ARIAS a través de apoderada de confianza instauró demanda VERBAL SUMARIO –ALIMENTOS PARA MENORES- en contra del señor JULIÁN ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ padre de los niños, pretendiendo se fijará cuota alimentaria en su favor y a cargo del demandado en cuantía del 50%, igual porcentaje que recibe de las primas de junio y diciembre, como también prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías, arreglos con la empresa bien sea por retiro voluntario o despido y en general de todo lo que perciba por concepto de su trabajo. También se solicitó como medida cautelar el embargo del 50% y de las primas del demandado como empleado de la empresa Emergía.

Como fundamentos fácticos se alude:

Los señores ALEJANDRA ARIAS VALENCIA y JULIÁN ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ son los padres de los menores EMILIANO MONTOYA ARIAS quien nació el 31 de diciembre de 2014 y ANTONIA MONTOYA ARIAS el 12 de marzo de 2019, en esta ciudad de Manizales.

-Los menores fueron reconocidos por su padre JULIÁN ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ de manera voluntaria, quien no está cumpliendo a cabalidad con las obligaciones alimentarias para con sus hijos Emiliano y Antonia Montoya Arias.

-La demandante actualmente trabaja 3 ó 4 días a la semana en un restaurante y el demandado es empleado de la empresa Emergía.

Por auto del 22 de septiembre de 2022, se admitió la demanda de la referencia y se dispuso notificar al demandado. En el mismo proveído, se fijaron alimentos provisionales en el equivalente al 35% del salario mínimo legal mensual, toda vez que no se tiene acreditada la capacidad económica del demandado. Así mismo se ordenó librar oficio al pagador de la empresa EMERGÍA, para que certificara la relación laboral del demandado con esa compañía (contrato de prestación de servicios u otros). En el evento de ser asalariado, certificar el valor del sueldo y/o

salario mensual y demás prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho, y que constituyan factor salarial. Se recibió certificación laboral suscrita por el Gerente de Relaciones Laborales de Emergía, en la que se indica que el señor Julián Andrés Montoya González percibe mensualmente la suma de \$1.250.000. y tiene un embargo por libranza de 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo y una donación de \$10.000 a una fundación.

El demandado se notificó personalmente a su correo electrónico a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia el 24 de octubre de 2022; le vencía su término de traslado para contestar el 11-11-2022.

El día 02 de noviembre de 2022 la apoderada de la parte demandante radica en el despacho memorial y junto a él contrato de transacción de alimentos realizado entre las partes demandante-demandado, Alejandra Arias Valencia y Julián Andrés Montoya González. Solicitando en consecuencia, no se condene a las partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso contempla la TRANSACCIÓN como forma de terminación anormal del proceso, indicando que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Por su parte, el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia confiere validez y plenos efectos a la conciliación realizada en Centro de Conciliatorio legalmente autorizado, que se efectúe en relación con los alimentos de los menores de edad. De igual forma, la citada norma prevé los mecanismos a través de los cuales se FIJA la cuota alimentaria, entre ellos, la conciliación por ACUERDO de las partes.

Descendiendo al presente asunto, se observa que con el convenio celebrado las partes transigieron la Litis, aunado a que éste es viable para la fijación de la cuota alimentaria en favor de los menores EMILIANO y ANTONIA MONTOYA ARIAS a cargo de sus progenitores, dado que se acudió a uno de los mecanismos legalmente consagrados en la ley para los efectos de la transacción (art. 312 del CGP en concordancia art.129 Código de la Infancia y Adolescencia).

Por tanto, esta autoridad judicial ACEPTARÁ la transacción dado que se ajusta al derecho sustancial y dispondrá la terminación del proceso ante la evidente carencia actual de objeto, sin condena en costas.

En consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el ACUERDO privado por **TRANSACCIÓN** realizado por las partes ALEJANDRA ARIAS VALENCIA y JULIÁN ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ el 28 de octubre de 2022; el cual se agrega al proceso para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del **PROCESO VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MENORES-** promovido por la señora ALEJANDRA ARIAS VALENCIA representante legal de su hijos EMILIANAS y ANTONIA MONTOYA ARIAS, a través de apoderada de confianza en contra del señor JULIÁN ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ padre de los menores, por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de septiembre de 2022 -alimentos provisionales- en el equivalente al 35% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor JULIÁN ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ en la empresa donde en la actualidad labora o en su defecto el mismo porcentaje del salario mínimo mensual.

CUARTO: Sin condena en costas, por cuanto no se causaron.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 198 el 09 de noviembre de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--

